

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.  
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 22 de Marzo de 1949

Núm. 66

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos. ]  
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si se abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 11 de Marzo de 1949 por el que se regulan las elecciones de Procuradores en Cortes por lo que respecta a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.**

En cumplimiento de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre constitución de las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Procurador en Cortes representante de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, será designado conforme al apartado b) del artículo único de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los mencionados Colegios.

Artículo segundo.—La elección del aludido compromisario habrá de recaer en colegiado de la respectiva provincia, y para llevarla a cabo, la Directiva de cada Colegio Oficial de Farmacéuticos celebrará sesión extraordinaria antes del diez de Abril próximo, convocándola para ese fin.

En ella los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario, proclamándose como tal al que obtenga como

mínimo un número de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros de la Directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograra esta mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario al de ellos que tuviere cualquier mayoría.

Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad también de éste por el de mayor edad.

Artículo tercero.—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en que conste el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere, de cuya acta se remitirá certificación al Consejo General de Colegios de Farmacéuticos.

Al compromisario proclamado se le proveerá también de certificado o credencial acreditativo de su elección.

Artículo cuarto.—Los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de todas las provincias, se reunirán en Madrid en el local del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Abril próximo, constituyéndose en el mismo una Mesa integrada por el Presidente del Consejo y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad.

De Secretario actuará el del Consejo General.

A disposición de la Mesa estarán

las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

Artículo quinto.—La votación entre los compromisarios se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurran a la elección.

Cada uno de ellos podrá votar a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Si el primer escrutinio no diere mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere cualquier mayoría en el segundo escrutinio.

Si hubiere empates, se resolverán en forma indicada en el artículo segundo.

Artículo sexto.—Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviará copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas, y por conducto del Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán de cuenta de éstos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

1047

### Administración provincial

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS

Habiéndose efectuado más del 25 por ciento del presupuesto de las obras de construcción del Trozo 7.º de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Ramón Cortizo Lois, por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radica, que es de Candín, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 15 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1011

Habiéndose efectuado la recepción parcial de las obras de construcción del Trozo 5.º de la carretera de Estación de Valcabado a Combarros, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Manuel Malmierca S. Antonio, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radica, que es de Santa Marina del Rey, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 14 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 1007

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Sección provincial de Administración Local

Con fecha 25 de Febrero de 1948, el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1948 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Almanza . . . . .	9.326,04	6.994,53	1.748,63
Llamas de la Ribera . . . . .	24.172,12	18.129,09	4.532,27
Santa Colomba de Curueño . . . . .	28.892,40	21.669,30	5.417,32
Santa Elena de Jamuz . . . . .	41.390,00	31.042,50	7.760,63
San Esteban de Valdeusa . . . . .	28.373,51	21.280,13	5.320,03
Valderrey . . . . .	15.625,00	11.718,75	2.929,69

Y al objeto de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados puedan interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se les pone en su conocimiento.

León, 10 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Con fecha 25 de Febrero de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

#### RELACION QUE SE CITA:

AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar	Diferencia a librar
Almanza . . . . .	12.322,74	9.326,04	2.996,70
Acebedo . . . . .	11.430,52	10.787,24	643,28
Ardón . . . . .	23.530,87	22.021,60	1.509,27
Barrios de Salas (Los) . . . . .	22.901,05	21.046,92	1.854,13
Bercianos del Páramo . . . . .	22.404,77	19.989,42	2.415,35
Canalejas . . . . .	7.189,00	5.625,00	1.564,00
Castrillo de la Valduerna . . . . .	10.778,80	10.395,44	383,36
Castillalé . . . . .	7.964,84	7.351,12	613,72
Cacabeles . . . . .	44.507,23	38.686,12	5.821,11
Cubillas de los Oteros . . . . .	14.477,79	11.435,00	3.042,79
Cabrereros del Río . . . . .	31.187,03	25.425,00	5.762,03
Molinaseca . . . . .	27.235,50	20.250,00	6.985,50
Las Omañas . . . . .	16.615,52	12.507,64	4.107,88
Lucillo . . . . .	24.786,07	18.589,56	6.196,51
Priaranza del Bierzo . . . . .	20.343,30	16.698,76	3.644,54
Santa Cristina Valmadrigal . . . . .	11.832,74	9.266,80	2.565,94
San Pedro Bercianos . . . . .	12.854,70	9.663,60	3.191,10
San Millán de los Caballeros . . . . .	13.932,83	11.640,52	2.292,31
Santa Elena de Jamuz . . . . .	38.982,50	30.538,04	8.444,46
Soto y Amio . . . . .	17.645,90	14.625,00	3.020,90
Salamón . . . . .	5.085,21	4.433,24	651,97
Valdefuentes del Páramo . . . . .	9.646,59	8.250,00	1.396,59
Valdepiélagos . . . . .	16.477,74	14.226,76	2.250,98
Valdelugeros . . . . .	9.388,07	8.138,07	1.250,00
Villafer . . . . .	6.402,86	5.019,75	1.383,11
Villacé . . . . .	19.742,58	18.316,36	1.426,22
Villamejil . . . . .	15.924,93	14.229,48	1.695,45
Villaornate . . . . .	16.172,07	12.367,48	3.804,59
Villanueva de las Manzanas . . . . .	24.826,73	19.955,88	4.870,85

Y al objeto de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados puedan interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo

75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les pone en su conocimiento.  
León, 10 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Con fecha 25 de Febrero de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos Definitivos de Compensación Municipal que en el ejercicio de 1946 corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar en sucesivos pagos.

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a compensar
Boca de Huérgano.....	10.302,52	12.072,40	1.769,88
Cea.....	4.979,78	5.371,52	391,74

Y al objeto de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados, puedan interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se les pone en su conocimiento.

León, 10 de Marzo de 1949.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 939

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Nota de los precios de las harinas de cupo canje que han sido aprobados por nuestra Delegación Nacional para regir durante el próximo mes de Abril.

TRIGO, 155,35 pesetas Qm.

CENTENO, 152,78 pesetas Qm.

León, 17 de Marzo de 1949.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 1058

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

### CANCELACION

#### ANUNCIO

Por resolución de la Jefatura de Minas de fecha 10 de Marzo de 1949, y por renuncia del interesado, ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación de sílice «Luchana», n.º 11.256, situado en término de Campo, Ayuntamiento de Lánzara de Luna, solicitado por D. Francisco Blanco Alvarez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

León, 10 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. de Alvarado. 951

## Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hulleras del Bernesga, S. L., en solicitud de instalar una línea de 5.000 voltios y transformador de 100 KVA. y 5.000/220 voltios para electrificar su mina «Imprevista».

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por el Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a Hulleras del Bernesga, S. L., para la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el

derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

León, a 9 de Marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

930 Núm. 182.—105,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Baracaldo

El Boletín Oficial del Estado de 12 de Febrero último, en su página 741, publica la Resolución que autoriza la Rifa Benéfica de Baracaldo pro Nueva Iglesia de Cruces-Burceña.

Baracaldo, 11 de Marzo de 1949.—El Alcalde, José María Llana.

1017 Núm. 188.—13,50 ptas.

## Administración de justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos entre partes: de una y como demandante por D. Francisco Alonso Tascón, mayor de edad, casado, industrial vecino de Torres del Bierzo, que ha estado representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio, y defendido por el Letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y como demandados D.ª Bárbara Marcos Campanas y su hijo D. Angel Fidalgo Marcos, mayores de edad, viuda y soltero, respectivamente, y vecinos de Pobladora de las Regueras, que han estado representados por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer y defendidos por el Letrado don Daniel Alonso y D. Julio Fidalgo Marcos, soltero y D. Emilio Fidalgo Fidalgo Marcos, por sí y como defensor judicial de sus hermanos menores Antonio, Felisa y José Fidalgo Marcos, todos solteros y vecinos de Pabladora de las Regueras, que no han comparecido ante esta

Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre otorgamiento de escritura pública de venta y nulidad de contrato, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandante de la sentencia que con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarente y siete;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ponferrada con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, en todas sus partes, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los apelados D. Julio Fidalgo Marcos y D. Emilio Marcos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Teodosio Garrachón.—Aniano Alonso.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que fiamos en Valladolid a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Francisco Serra Andrés.

968 Núm. 192.—118,50 ptas.

#### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención aparece la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Manuel Giráldez López, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Luis Fernández Pereiro con la dirección del Letrado D. Cipriano Gutiérrez, contra la señora viuda de Mariano Rojo, domiciliada en Oviedo, sobre pago de 5.417 pesetas, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada señora viuda de Mariano Rojo y con su producto pago total al demandante don Manuel Giráldez López de las cinco

mil cuatrocientas diecisiete pesetas de principal, gastos de protesto importantes cincuenta y una pesetas con veinte céntimos, intereses legales a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de aquél, 3 de Agosto de 1948, y costas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena a dicha demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a la ejecutada si lo solicitase el ejecutante, o en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y estando declarada en rebeldía la demandada de referencia, se hace pública la anterior sentencia mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia sirviéndole así de notificación en forma y parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

949 Núm. 189.—91,50 ptas.

#### Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan

Don Antonio Molleda Represa, Juez de Instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, se cita y llama a los autores del robo de herramientas en la línea eléctrica en construcción conocida por la Térmica Ponferrada Valladolid, y en término de Valderas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de ser oídos en el sumario que con el número 10 del año actual instruyo por referido hecho, ápercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición, en el Depósito de esta villa.

Valencia de Don Juan, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Antonio Molleda.—El Secretario, Pío Paramio. 986

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Manuel Martínez, en nombre y representación de D. Emiliano Criado Carro y D.ª Paz Criado Carro, asistida de su esposo D. Matías Carro Fernández, vecinos todos de Madrid, contra D.ª Irena Crespo Carro y D. Aurelio Criado Carro, am-

bos residentes en la República Argentina, en ignorado paradero, sobre división de cosa común (cuantía 25.000 pesetas); se emplaza a dichos demandados para que comparezcan en los autos dentro del término de sesenta días, personándose en forma, previéndoles que las copias simples de demanda y documentos obran en esta Secretaría a su disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Astorga, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario judicial, (ilegible). 956 Núm. 191.—45,00 ptas.

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa, en sumario n.º 14 de 1949, que se instruye por hurto, por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de cinco pacas de paja de un vagón que formaba parte del convoy n.º 8.513, hecho ocurrido en la Estación de Busdongo el 20 Febrero pasado, al objeto de recibirles declaración, bajo los consiguientes apercibimientos si dejan de verificarlo.

La Vecilla, a 8 de Marzo de 1949.—El Secretario judicial, B. Filemón Ibarreche. 962

•••

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el n.º 12 del corriente año, por tentativa de violación, ha acordado se cite por medio de la presente, como así se hace, al denunciado José Díaz Martínez, de 24 años de edad, jornalero, natural de Ribadeo (Lugo), hijo de José y de Manuela, que últimamente estuvo trabajando en la Dehesa de Maudes, de este partido, hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de citación a referido denunciado, expido y firmo la presente en Sahagún, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, M. Marcén. 980